

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 3825

Artículo 1: *Queda prohibido en el Ámbito del Partido de Colón, la presencia de equinos sueltos o atados de manera insegura, en la vía pública o en terrenos privados o estatales no resguardados debidamente.*-----

Artículo 2: *En todo supuesto de encontrarse un equino dentro del radio urbano, se procederá a su secuestro. Dispóngase la libre disposición de la Municipalidad de Colón sobre todo equino suelto o apostado en espacios públicos o privados -según lo dispuesto por el Art.1º-, sobre los que no se puedan acreditar documentación y titularidad.*-----

Artículo 3: *Se entiende por equino suelto al que se hallare en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas y paseos públicos de jurisdicción Municipal, como así también aquel que se encuentre en terrenos de propiedad particular o estatal, no resguardado por alambrados perimetrales, tapiados de mamposterías o cercos vivos. Así mismo se considera como tal a aquel equino que aun con atadura, esta le permitiera llegar a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de automóviles o transeúntes motorizados o no.*-----

Artículo 4: *Si se hallaren equinos sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Secretaría de Seguridad, Dirección de Policía Municipal y Tránsito, Policía Comunal, y Policía Vial y Comando de Prevención Rural -estos últimos en coordinación con la Secretaría de Seguridad- proceder al secuestro y traslado del mismo al predio Municipal que se designara a tal efecto. Los mencionados organismos deberán confeccionar el acta de comprobación y/o infracción pertinente, acompañando documentación fotográfica que plasme la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar en la reseña, si posee marca o no o algún otro dato que sirva para su identificación.*---

Artículo 5: *Inmediatamente después de la incautación del / los equinos y depósito, el personal interviniente notificará a la dirección de Bromatología Municipal a efectos que el personal especializado proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria que sea necesaria. Cuando esto ocurra, se labrará un informe con detalles de la asistencia recibida y sus costos, que se adjuntará al acta de infracción y se enviarán al Juzgado de Faltas.*-----

Artículo 6: *En todo supuesto de infracción y en cuanto no se identificara responsable del animal, se procederá conforme al Art. 2 de la presente.*-----

Artículo 7: *Producida la incautación, el Juzgado de Faltas, previa averiguación de antecedentes citará al presunto propietario para que en el plazo de cinco (5) días se presente a reconocer su calidad de propietario, presente libreta sanitaria y/o Documento Único Equino (DUE) conforme Ley 13627, a fin de identificar su propiedad. Cumplido con el proceso contravencional, se procederá a la entrega del equino a su propietario. En caso de*

Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

11/04/19

desconocerse el o los presuntos responsables del animal, podrá el Juez de Faltas disponer la citación por edicto, por un día.-----

Artículo 8 : Vencido el plazo de quince (15) días sin presentación de persona alguna, o no cumplidos los requisitos previstos en el artículo precedente por quien se arroge el carácter de propietario , el Juez de Faltas tendrá la facultad de disponer libremente sobre el equino, pudiendo tomar las siguientes medidas:

INC. A) disponer su entrega a persona interesada. A tal fin, se abrirá un registro de voluntarios provisorios, que estará a cargo de la Secretaria de Seguridad, a través de la Dirección de Policía Municipal y Transito, invitándose a propietarios y/o inquilinos que cuenten con predios fuera del radio urbano, adecuados para la tenencia, guarda y cuidados de estos animales, otorgándoseles una tenencia provisoria en calidad de depósito, hasta que el Juzgado de Faltas lo determine.

INC. B) Se podrá decidir la reubicación del animal, en calidad de depósito y guarda, en instituciones donde se utilice para educación y/o tratamientos de equino terapia.

En cualquiera de los dos incisos previos, su entrega deberá ser con las medidas previstas en el artículo 7 y 9.-----

Artículo 9: En caso de depósito del animal, el mismo será gratuito y sin término de cesación, debiendo redactarse acta, según el modelo que como Anexo Primero se incorpora a esta ordenanza, siendo de aplicación los artículos 1358 ccs. y ss., artículos 1757, 1758 ccs y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 172 ccs. y ss. del Código Penal, y en particular el art. 173 inc. 7.-----

Artículo 10: En caso que el supuesto propietario se presente ante Juzgado de Faltas, habiéndose cumplido ya los plazos dispuestos en los artículos precedentes, reclamando la propiedad del equino, éste deberá acreditarla a través de: libreta sanitaria del animal, Documento Único Equino, declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal, material fotográfico del equino que sea útil para comprobar la propiedad del mismo, certificado de vacunas, entre otras opciones que puedan permitir al Juez corroborar la posesión legítima.-----

Artículo 11: La Dirección de Bromatología deberá llevar un registro de cada uno de los equinos debiendo constar en los mismos su estado de sanidad, vacunación, datos del propietario y demás información de interés.-----

Artículo 12: Se aplicara, por cada equino suelto en la vía pública, o amarrados en veredas o calles, o dentro de un predio urbano con riesgo inminente para los automóviles o transeúntes, una sanción de multa que podrá variar entre el 10% y hasta dos (2) sueldos, teniendo como referencia el sueldo básico de la administración municipal.-----

Artículo 13: La disposición de los equinos, que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, se encontraren retenidos y/o secuestrados, por parte de la Municipalidad de Colón, se registrará directamente bajo la norma dispuesta en los arts. 8 inc: A) y art. 9 de la presente.-----

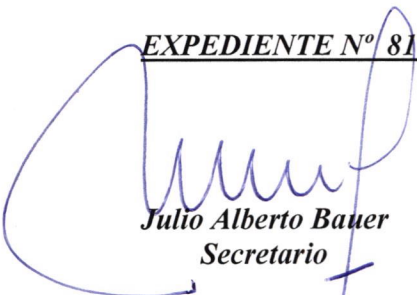
Artículo 14: Deróguese toda norma que se oponga a la presente. Deróguese el Art. 30 Sección III, Inc. 5 de la Ordenanza 1424.-----

Artículo 15: La prohibición dispuesta en el Art. 1 de la presenta, se hace extensiva a los casos de animales de corral (bovinos, ovinos, porcinos). En estos supuestos será únicamente de aplicación el Art. 12 de esta ordenanza. En caso de secuestro o retención del animal se estará a lo dispuesto en el Art. 7, con excepción de toda publicación de edicto.-----

Artículo 16: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8188.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Waldemar Giordano
Presidente

ACTA DE DEPÓSITO

En el Partido de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los ____ días del mes de ____ de ____, siendo las ____ hs. comparece el Sr. ____, DNI ____, con domicilio real en calle ____ de la localidad de ____, y en relación a un animal retenido según ACTA NRO. ____ de fecha _____. RESPECTO DEL CUAL NO SE HA PODIDO DETERMINAR QUIEN PODRÍA SER SU PROPIETARIO O POSEEDOR LEGÍTIMO, tratándose de un equino "orejano": sin marca, ni señal, y en vista a una mejor disposición del animal, se procede a entregar en depósito y guarda al compareciente, el mismo; el cual se trata de un equino de aproximadamente ____ años de edad, sexo ____, color ____ (y demás características de descripción del mismo).

El depósito se ordena a favor del compareciente, quien se constituye en depositario del mismo, a título gratuito, sin fijación de plazo del mismo, y con obligación del depositario de realizar todos los actos necesarios para la conservación del animal, y obligación de restitución del mismo, cuando le fuere requerido. Siendo de aplicación, en lo pertinente las disposiciones de los art. 1358 y ccs., 1757, 1758 y ccs del Código Civil y Comercial de la Nación.

El depositario: Sr. ____, toma conocimiento de las disposiciones de los arts. 172 s.s. y ccs. del Código Penal Argentino en particular: art. 173, inciso 7, del Código Penal que prescribe: Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que el establece:... El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico cualquiera, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes, perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos.-

El animal arriba individualizado será depositado en zona rural del Partido de Colón, inmueble propiedad de ____, bajo la guarda efectiva del depositante.

A fin de efectivizar la entrega, remítase copia del Acta a la Secretaría de Seguridad de la Municipalidad de Colón, a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Colón, sirviendo copia de la presente de atenta nota de remisión.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente, previa lectura, y ratificando su condición de depositario, junto al que suscribe.- CONSTE.-

Colón (B), 11 de abril de 2019.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Colón (B), ha sancionado en Sesión de Ordinaria del día 8 de abril de 2019 y remitido a este D.E., la siguiente:

ORDENANZA Nº 3825

Artículo 1: Queda prohibido en el Ámbito del Partido de Colón, la presencia de equinos sueltos o atados de manera insegura, en la vía pública o en terrenos privados o estatales no resguardados debidamente.-----

Artículo 2: En todo supuesto de encontrarse un equino dentro del radio urbano, se procederá a su secuestro. Dispóngase la libre disposición de la Municipalidad de Colón sobre todo equino suelto o apostado en espacios públicos o privados –según lo dispuesto por el Art.1º-, sobre los que no se puedan acreditar documentación y titularidad.-----

Artículo 3: Se entiende por equino suelto al que se hallare en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas y paseos públicos de jurisdicción Municipal, como así también aquel que se encuentre en terrenos de propiedad particular o estatal, no resguardado por alambrados perimetrales, tapias de mamposterías o cercos vivos. Así mismo se considera como tal a aquel equino que aun con atadura, esta le permitiera llegar a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de automóviles o transeúntes motorizados o no.-----

Artículo 4: Si se hallaren equinos sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Secretaría de Seguridad, Dirección de Policía Municipal y Tránsito, Policía Comunal, y Policía Vial y Comando de Prevención Rural –estos últimos en coordinación con la Secretaría de Seguridad- proceder al secuestro y traslado del mismo al predio Municipal que se designara a tal efecto. Los mencionados organismos deberán confeccionar el acta de comprobación y/o infracción pertinente, acompañando documentación fotográfica que plasme la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar en la reseña, si posee marca o no o algún otro dato que sirva para su identificación.---

Artículo 5: Inmediatamente después de la incautación del / los equinos y depósito, el personal interviniente notificará a la dirección de Bromatología Municipal a efectos que el personal especializado proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria que sea necesaria. Cuando esto ocurra, se labrará un informe con detalles de la asistencia recibida y sus costos, que se adjuntara al acta de infracción y se enviarán al Juzgado de Faltas.-----

Artículo 6: En todo supuesto de infracción y en cuanto no se identificara responsable del animal, se procederá conforme al Art. 2 de la presente.-----

Artículo 7: Producida la incautación, el Juzgado de Faltas, previa averiguación de antecedentes citará al presunto propietario para que en el plazo de cinco (5) días se presente a reconocer su calidad de propietario, presente libreta sanitaria y/o Documento Único Equino (DUE) conforme Ley 13627, a fin de identificar su propiedad. Cumplido con el proceso contravencional, se procederá a la entrega del equino a su propietario. En caso de desconocerse el o los presuntos responsables del animal, podrá el Juez de Faltas disponer la citación por edicto, por un día.-----

Artículo 8 : Vencido el plazo de quince (15) días sin presentación de persona alguna, o no cumplidos los requisitos previstos en el artículo precedente por quien se arrogue el carácter de propietario , el Juez de Faltas tendrá la facultad de disponer libremente sobre el equino, pudiendo tomar las siguientes medidas:

INC. A) disponer su entrega a persona interesada. A tal fin, se abrirá un registro de voluntarios provisorios, que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección de Policía Municipal y Tránsito, invitándose a propietarios y/o inquilinos que cuenten con predios fuera del radio urbano, adecuados para la tenencia, guarda y cuidados de estos animales, otorgándoseles una tenencia provisoria en calidad de depósito, hasta que el Juzgado de Faltas lo determine.

INC. B) Se podrá decidir la reubicación del animal, en calidad de depósito y guarda, en instituciones donde se utilice para educación y/o tratamientos de equino terapia.

En cualquiera de los dos incisos previos, su entrega deberá ser con las medidas previstas en el artículo 7 y 9.-----

Artículo 9: En caso de depósito del animal, el mismo será gratuito y sin término de cesación, debiendo redactarse acta, según el modelo que como Anexo Primero se incorpora a esta ordenanza, siendo de aplicación los artículos 1358 ccs. y ss., artículos 1757, 1758 ccs y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 172 ccs. y ss. del Código Penal, y en particular el art. 173 inc. 7.-----

Artículo 10: En caso que el supuesto propietario se presente ante Juzgado de Faltas, habiéndose cumplido ya los plazos dispuestos en los artículos precedentes, reclamando la propiedad del equino, éste deberá acreditarla a través de: libreta sanitaria del animal, Documento Único Equino, declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal, material fotográfico del equino que sea útil para comprobar la propiedad del mismo, certificado de vacunas, entre otras opciones que puedan permitir al Juez corroborar la posesión legítima.-----

Artículo 11: La Dirección de Bromatología deberá llevar un registro de cada uno de los equinos debiendo constar en los mismos su estado de sanidad, vacunación, datos del propietario y demás información de interés.-----

Artículo 12: Se aplicara, por cada equino suelto en la vía pública, o amarrados en veredas o calles, o dentro de un predio urbano con riesgo inminente para los automóviles o transeúntes, una sanción de multa que podrá variar entre el 10% y hasta dos (2) sueldos, teniendo como referencia el sueldo básico de la administración municipal.-----

Artículo 13: La disposición de los equinos, que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, se encontraren retenidos y/o secuestrados, por parte de la Municipalidad de Colón, se registrará directamente bajo la norma dispuesta en los arts. 8 inc: A) y art. 9 de la presente.-----

Artículo 14: Deróguese toda norma que se oponga a la presente. Deróguese el Art. 30 Sección III, Inc. 5 de la Ordenanza 1424.-----

Artículo 15: La prohibición dispuesta en el Art. 1 de la presenta, se hace extensiva a los casos de animales de corral (bovinos, ovinos, porcinos). En estos supuestos será únicamente de aplicación el Art. 12 de esta ordenanza. En caso de secuestro o retención del animal se estará a lo dispuesto en el Art. 7, con excepción de toda publicación de edicto.-----

Artículo 16: De forma.-----

FIRMAN:

JULIO ALBERTO BAUER WALDEMAR GIORDANO
SECRETARIO H.C.D.

PRESIDENTE H.C.D.

POR TANTO:

El Intendente Municipal del Partido de Colón:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Téngase por Ordenanza de este Municipio y cúmplase en todas sus partes.-----

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, Notifíquese, Dése al Digesto Municipal y cumplido archívese.-----

REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 434/019.-